



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y SEIS

Sesión DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES (Vespertina)

Fecha: Quito, 23 de mayo de 1989

SUMARIO:

- I. Instalación de la sesión.-
- II. Lectura del Orden del Día.-
- III. Primer debate del Proyecto de Decreto que Exonera de Impuestos y Derechos Fiscales a las Actividades que cumpla la Bienal Internacional de Pintura.- *C. Escobar*
- IV. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional.- *C. Escobar*
- V. Clausura de la sesión.-

_____ * _____



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y SEIS

Sesión: DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina)

Fecha: Quito, 23 de mayo de 1989

INDICE:

Págs.

I.	Instalación de la sesión.....	
II.	Lectura de Orden del Día.....	
	H. CARRASCO ZAMORA RAUL	
III.	Primer debate del Proyecto de Decreto que Exonera de Impuestos y Derechos Fiscales a las Activida - des que cumpla la Bienal Internacional de Pintura.	
	H. VIVANCO RIOFRIO PATRICIO.....	
	H. CARRASCO ZAMORA RAUL.....	
IV.	Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria - de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional.	
	H. VIVANCO RIOFRIO PATRICIO.....	8, 9, 10, 14
	H. MAUGE MOSQUERA RENE.....	11, 14
	H. MEDINA LOPEZ GUSTAVO.....	11, 15, 24
	H. UGARTE AGUILAR JOSE.....	13
	H. RIVADENEIRA JATIVA HERNAN.....	13
	H. CARDENAS ESPINOSA JUAN.....	16
	H. SOLINES CORONEL CARLOS.....	18, 26, 27
	H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO.....	20, 23, 25, 29
	H. GAGLIARDO VALAREZO ANTONIO.....	22, 28
V.	Clausura de la sesión.....	30

*

En la ciudad de Quito, a los veinte y tres días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor licenciado NICOLAS ISSA OBANDO, Vicepresidente del Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de Comisiones Legislativas, siendo las diecisiete horas treinta minutos.

En la Secretaría actúa el señor licenciado Carlos Soto, Prosecretario del H. Congreso Nacional.

A la presente concurren los siguientes señores diputados:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. GUSTAVO MEDINA LOPEZ
H. JUSTINIANO CRESPO VERDUGO
H. FREDDY ESPINOZA CHIMBO
H. CARLOS SOLINES CORONEL
H. ELOY MUECKAY BAZURTO
H. LUIS PALADINES RAMIREZ

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. ANTONIO RODRIGUEZ VICENS
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO
H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO
H. RENE MAUGE MOSQUERA
H. JUAN CARDENAS ESPINOSA
H. HERNAN RIVADENEIRA JATIVA

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. CARLOS GARCIA GARCIA
H. ALCIDES MOSQUERA CORNEJO
H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ
H. FACUNDO FLORES LOPEZ
H. CARLOS VALLEJO LOPEZ
H. JOSE UGARTE AGUILAR

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS
H. RAUL CARRASCO ZAMORA
H. PATRICIO VIVANCO RIOFRIO

...

....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ruega tomar asiento para poder constatar el quórum. Señor Secretario: constate el quórum.----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: en este momento están en la sala, quince señores diputados, cumpliéndose además el requisito reglamentario de dos señores diputados por cada una de las comisiones; por lo tanto, existe el quórum reglamentario.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Declaro instalada la sesión. Sírvase dar lectura al Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Orden del Día para la Sesión Vespertina del martes veinte y tres de mayo de 1989. Primero.- Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional. Segundo.- Lectura del Proyecto de Ley de Expropiación de Terrenos y Reubicación de Industrias Calificadas como de Alta Peligrosidad. Tercero.- Primer debate del Proyecto de Decreto que autoriza a la Universidad Técnica de Manabí, transferir solares en favor de sus Profesores, Empleados y Trabajadores. Cuarto.- Segundo debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Compañías. Quinto.- Primer debate del Proyecto de Decreto que Exonera de Impuestos y Derechos Fiscales a las actividades que cumpla la Bienal Internacional de Pintura. Seis.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley 06906, publicada en el Registro Oficial 169, de treinta de abril de 1969, Fondos para la Provincia de Manabí. Séptimo.- Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa. Octavo.- Primer debate del Proyecto de Decreto que declara obra de interés nacional la reconstrucción de la Línea Férrea. Nove-no.- Lectura del Proyecto de Decreto que declara de interés nacional la culminación de la carretera Ventanas-Balzar-Olme-
....

...
do-Noboa-Jipijapa-Cayo. Décimo.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre".- Hasta allí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día. Tiene la palabra el Diputado Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente: quiero pedir muy comedidamente a usted y, por su intermedio, a los miembros presentes aquí, que se sirvan aceptar un cambio del Orden del Día, el que se encuentra en el punto quinto, que exonera de impuestos a la Bienal de Pintura en Cuenca, que pase al primer punto del Orden del Día. El pedido se fundamenta en que la Bienal se inaugura el día dos de junio y es un proyecto que está por algunos años ya aquí, y no tendría sentido aprobarle una vez que se haya inaugurado la bienal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el pedido de cambio del Orden del Día. Los señores diputados que estén de acuerdo con el pedido, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el cambio del Orden del Día. Primer punto del Orden del Día.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, el primer punto del Orden del Día, modificado, es el "Primer debate del Proyecto de Decreto que Exonera de Impuestos y Derechos Fiscales a las Actividades que cumplía la Bienal Internacional de Pintura". Al respecto, consta el informe pertinente proveniente de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. El texto del informe es el siguiente: "Quito, mayo 15 de 1989, Oficio No. 00388 CLTFBP-CN, Doctor Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del H. Congreso Nacional, Presente.- Señor Presidente: En base al Oficio número
...

...

2348-SCN-89 de cuatro de abril del año en curso, suscrito por el señor Asesor de la Secretaría General, con el cual remite copia del Proyecto número IV-87-057, relacionado con el Proyecto de Decreto que Exonera de Impuestos y Derechos Fiscales a las Actividades que cumpla la Bienal Internacional de Pintura, presentado por el H. Juan Cueva, Diputado por la Provincia de Azuay, cúpleme manifestar a usted, señor Presidente, lo siguiente: Antecedentes.- La Bienal Internacional de Pintura cuya sede permanente es la ciudad de Cuenca, la misma que es organizada por la Ilustre Municipalidad de esa ciudad, se financia a través del Fondo Nacional de Participaciones (FONAPAR), asignándose la cantidad de quince millones de sucres en mil novecientos ochenta y ocho. De conformidad con lo establecido en el Artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, todo Proyecto de Ley que se estudie en el H. Congreso Nacional y que implique crear o suprimir rentas, se necesita el informe previo del Ministro de Finanzas, para cuyo objetivo y de conformidad con lo estipulado en el Artículo cuarenta y dos del Reglamento Interno de la Función Legislativa, se solicitó mediante Oficio número 2488 de once de abril y Télex S-NS de diecinueve de abril y nueve de mayo del año en curso, sin que hasta la fecha se obtenga respuesta alguna. Análisis: Este evento se realiza con el objeto de fortalecer los valores propios del pueblo ecuatoriano, su identidad cultural y autenticidad dentro del ámbito latinoamericano y mundial, para impulsar y fomentar el arte y cultura, de conformidad con lo señalado en el Decreto número 1251 de octubre de 1985. Por información proporcionada por personas responsables de la organización de la Bienal Internacional de Pintura, se conoce que el pago de impuestos y derechos fiscales a las actividades que cumple este evento, el año 1987 fue causa para que destacados artistas nacionales y extranjeros no participen y es así que para su ilustración, señor Presidente, se pagó alrededor de un millón seiscientos mil. Con estos antecedentes y considerando que el Proyecto de Ley por su monto, no afecta en nada a los intereses nacionales y por su carácter dirigido a preservar la cultura, la Comisión estima que dicho proyecto de Ley debe merecer la aprobación

...

...
del Plenario de las Comisiones Legislativas, Atentamente, Ingeniero Richard Guillén Zambrano, Presidente de la H. Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto". Constan además tres firmas de señores legisladores, sin que consten sus nombres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer la parte resolutive.---

EL SEÑOR SECRETARIO: En la parte resolutive, dicho proyecto consta del siguiente articulado: "Artículo uno.- Se exonera de todos los impuestos y derechos fiscales, provinciales, municipales, adicionales y de timbres, tasas y cualquier otra contribución tributaria a todos los actos y contratos que deban celebrarse de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1251, de veinte y cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y la Ordenanza que reglamenta la organización y funcionamiento de la Bienal Internacional de Pintura de Cuenca"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo primero, señores legisladores.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, señores legisladores: para que la Comisión considere en el segundo debate, primero la necesidad de dar cumplimiento al Artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que establece la obligatoriedad del pronunciamiento del Ministerio de Finanzas en este tipo de proyectos. Y segundo, que se modifique el texto del Artículo primero, ajustándolo a las vigentes disposiciones de la Ley Tributaria. De acuerdo a la Ley 006 que este Congreso aprobó, se exoneraron los timbres; consecuentemente ya no es necesario que en este artículo se lo vuelva a exonerar por el contexto global. Consecuentemente, en virtud de que este proyecto fue presentado en 1987, es necesario que se lo actualice a la norma actual de la Ley Tributaria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, que pase a la Comisión respectiva para el informe el artículo. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dos.- Este decreto entrará en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial".-----

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo dos, señores legisladores. Diputado Carrasco.-----

EL H. CARRASCO ZAMORA: Señor Presidente: para solicitar a usted, muy comedidamente, que se sirva recabar el informe del Ministerio de Finanzas, en un oficio de parte de la Presidencia, ya que, como manifestaba hace un momento, el dos de junio se inaugura la Internacional Bienal de Pintura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, que pase el artículo a la Comisión. Sírvase leer los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La parte considerativa del proyecto dice así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que mediante Decreto Ejecutivo número 1251 de veinticinco de octubre de 1985, se instituyó la Bienal Internacional de Pintura, con sede permanente en la ciudad de Cuenca; Que, de conformidad con el Artículo tres del antedicho Decreto Ejecutivo, la Ilustre Municipalidad de Cuenca ha elaborado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Bienal Internacional de Pintura; Que, de acuerdo con el sistema tributario ecuatoriano, y lo determinado en el Artículo tres del Código Tributario que establece la reserva de ley corresponde al Estado la facultad exclusiva de instituir, modificar o extinguir tributos. Que es deber del Estado fomentar las manifestaciones culturales; y, Que el sistema impositivo ecuatoriano obliga a satisfacer los impuestos señalados por las leyes vigentes en el país, tanto a la introducción, cuanto a la venta o donación que se haga de las obras de arte que participen en la Bienal Internacional de Pintura de Cuenca; En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, Decreta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el texto, señores legisladores. Sin observaciones. Que pase el proyecto a la Comisión respectiva para que se elabore el informe. El segundo punto del Orden del Día.-----

...

IV

...
EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El segundo punto es: "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional", con el respectivo informe, cuyo texto es el siguiente: "Señor Presidente: Mediante Oficio 2449-SCN-89, de 10 de abril de 1989, la Secretaría del Congreso Nacional remitió a esta Comisión, copia de uno de los proyectos de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, así como el Acta de la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas, de cuatro de abril de 1989, en la que constan las observaciones realizadas por los señores legisladores en el primer debate del citado proyecto. La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal estudió dicho proyecto y resolvió presentar el siguiente informe: Uno.- La Comisión ha considerado conveniente unificar en un solo proyecto las distintas propuestas de reformas a la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional. Dos.- Si bien dicho proyecto reformaría la denominada Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional, el contenido de ésta, que se refiere a lo que tradicionalmente se ha llamado Función Judicial, no corresponde a la concepción integradora que informa el Artículo noventa y ocho de la Constitución Política de la República, razón por la cual ha sido necesario precisar en algunas disposiciones del proyecto, que ellas se refieren al órgano jurisdiccional determinado en el literal a) del Artículo noventa y ocho del estatuto constitucional. Tres.- La Comisión considera que es razonable que las Cortes Superiores tengan la facultad de remover o destituir a los jueces, funcionarios y empleados del respectivo distrito judicial, pues son los entes nominadores de los aludidos servidores públicos. Cuatro.- El establecimiento de la Caja Judicial es de fundamental importancia para dotar de autonomía financiera, económica y presupuestaria del aludido órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia en diversas materias. Cinco.- Para unificar el trabajo de todos los sectores de la administración pública, es menester que la administración de justicia también se halle bajo el régimen contemplado en el Artículo 23 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en cuanto al traslado al lunes o viernes

...
de los días feriados, según el Decreto que para el efecto dicte el señor Presidente de la República. Seis.- Se ha considerado la solicitud de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, para que se unifique la Vacancia Judicial de todos los tribunales y juzgados de la República, razón por la que se contempla la reforma al Artículo noventa y uno de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres. Siete.- En el estudio de estas reformas hemos escuchado los criterios de un delegado de la Corte Suprema de Justicia y del Presidente de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador. Ocho.-

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal ha elaborado el Proyecto de Ley que se anexa, que guarda armonía con los preceptos constitucionales y es conveniente para mejorar la administración de justicia en el país, a fin de que se sirva darle el trámite que corresponda. Muy atentamente, Firma el doctor Gustavo Medina López, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal". En la parte de su articulado, el proyecto tiene los siguientes artículos: "Artículo uno.- Sustitúyese el inciso segundo del ordinal diez del Artículo veinte y tres por el siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal primero del Artículo trece de esta ley, por las mismas causales y con igual procedimiento, las Cortes Superiores podrán remover o destituir a los vocales de los tribunales de lo penal, jueces, secretarios, funcionarios y empleados indicados en el inciso anterior, siempre que la Corte Suprema no hubiere avocado conocimiento del asunto. Las resoluciones de las Cortes Superiores se comunicarán a la Corte Suprema". El ordinal diez del Artículo veinte y tres de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional vigente, prescribe lo siguiente, en la parte relativa a la reforma, segundo inciso del ordinal diez, prescribe: "Sin perjuicio de lo dispuesto por el ordinal primero del Artículo trece de esta ley y con el mismo procedimiento, las Cortes Superiores podrán remover a los secretarios y empleados inferiores de los juzgados de su distrito, siempre que la Corte Suprema no hubiere avocado conocimiento del asunto".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, señores legisla-

...
dores: tratándose de una reforma en segundo y definitivo debate, yo quiero llamar la atención de los señores legisladores, sobre la trascendencia e implicación que esta reforma tiene. Para eso, en primer lugar, rogaría que por Secretaría, señor Presidente, se dé lectura al numeral primero del Artículo trece de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda de acuerdo con lo solicitado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo trece de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional en su numeral primero: "Son atribuciones y deberes de la Corte Suprema: Uno.- Nombrar o remover a los Ministros de las Cortes Superiores, así como destituir a jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, por mala conducta notoria o faltas graves en el cumplimiento de sus deberes o abandono del cargo por más de ocho días. Para tales efectos será suficiente la decisión del Tribunal Supremo en pleno, con el informe previo del Ministro Fiscal, quien oirá al afectado. Esta facultad se ejercerá independientemente del enjuiciamiento a que hubiere lugar".-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente: de acuerdo a la disposición que hemos leído, se conserva la facultad de la Corte Suprema para efecto de remover o destituir a los jueces y demás funcionarios, y subsidiariamente, paralelamente con esta reforma, se le da facultad a las Cortes Superiores. Con esta reforma significa que la facultad tiene la Corte Suprema, la conserva y la mantiene y ahora se la da a las Cortes Superiores. Simplemente se trata de que quien conoce primero, asume la jurisdicción para esa resolución. Yo quiero, señor Presidente, pedirle que se sirva, por Secretaría, disponer se lea el Artículo ciento sesenta de la misma ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo ciento sesenta prescribe lo siguiente: "Quien hubiere sido destituido de sus funciones por mala conducta notoria o por faltas graves en el cumplimiento de sus deberes, pierde defi-
..."

...
nitivamente el derecho de pertenecer a la Función Judicial".--

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente: la reforma actualmente amplía la capacidad de destituir, porque antes las Cortes Superiores, en funcionarios de menor jerarquía, podía removerlos; pero esta disposición del Artículo sesenta es tremendamente grave, significa que un funcionario destituido no puede durante toda su vida, por el resto de su vida cumplir una función o un empleo dentro de la Función Jurisdiccional. Consecuentemente, mi inquietud radica aquí, de que las dos cortes, la Corte Superior y la Corte Suprema, con esta reforma pueden conocer indistintamente de los casos de los empleados, jueces, secretarios y funcionarios en general de las Cortes Superiores, y luego de que se amplía aquí a la posibilidad de destitución. Yo creo que hay un espíritu en esta ley, en el sentido de dividir y de separar lo que es remoción y lo que es destitución, porque la implicación del Artículo ciento sesenta da una sanción extremadamente grave en la destitución y no dice nada en cuanto a la remoción. Se entiende que un juez que haya sido removido puede ser nombrado de inmediato. Entonces, yo quisiera, señor Presidente, de que se analice profundamente sobre las implicaciones de esta reforma, a fin de establecer efectivamente si es esa la intención del legislador, dejarle que la Corte Suprema y que la Corte Superior pueda juzgar, y luego de que las Cortes Superiores puedan remover y destituir con las implicaciones, insisto, de la gravedad de lo que significa una destitución. Desde mi punto de vista personal, señor Presidente, hubiera sido ideal de que las Cortes Superiores tengan la facultad de tomar las decisiones en un sector de la jerarquización de los empleados de la función, y que mantenga la Corte Suprema, privativamente, la facultad para otro nivel de la Corte Suprema. Aquí se van a dar problemas, señor Presidente, por decir algo, que la Corte Suprema no quiera eventualmente conocer un caso, un enjuiciamiento administrativo de un juez, y le encargue a la Corte Superior del distrito, que lo haga; porque indistintamente la facultad, de acuerdo a esta reforma, quedaría para que conozca la Corte Suprema o la Corte Superior simplemente, quien conoce primero radica la jurisdicción, la competencia en esto, por eso la excepción del mismo artícu-

...

...
lo: "siempre que la Corte Suprema no hubiere avocado conocimiento del asunto". Estas son mis inquietudes, señor Presidente, que realmente creo que son necesarias esclarecerlas, antes de tomar una decisión sobre este primer artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mauge, tiene la palabra.---

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente: el espíritu de la reforma del Artículo veinte y tres es precisamente darle mayor agilidad en el caso de infracciones, a las Cortes Superiores, cuando la Corte Suprema no ha avocado conocimiento de casos flagrantes, en caso de jueces, secretarios, funcionarios o empleados. Y si bien es cierto parecería que la decisión es bastante drástica, justamente ese es el sentido de esta reforma; porque estamos llegando a una situación sumamente grave en la Función Jurisdiccional, en cuanto a la corrupción, sobre todo de la influencia que en las cortes hoy día tienen los narcotraficantes. De tal manera que es necesario precisamente que las Cortes Superiores y la Corte Suprema tengan mecanismos mucho más ágiles para juzgar a quienes teniendo la obligación de administrar justicia, sin embargo, son los aliados más propicios de los delincuentes en este país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina, tiene la palabra.---

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, señores legisladores: lo que tradicionalmente se ha dado en llamar Función Judicial, es un órgano absolutamente jerarquizado; en la cúpula de ese órgano está la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia, entre otras facultades, me refiero en pleno, tiene la de designar a los magistrados de las Cortes Superiores, segundo nivel; y a su vez, las Cortes Superiores de cada distrito tienen la facultad de designar a todos los demás funcionarios de nivel inferior, me refiero a vocales de los tribunales de lo penal, a jueces de las diferentes materias, civil, penal, inquilinato, trabajo, a alguaciles, a registradores de la propiedad, a notarios y, en fin, a todos quienes hacen diríamos el tercer nivel inferior del órgano jurisdiccional comúnmente llamado Función Judicial. Si corresponde a la Corte Superior de Justicia de cada distrito, designar al personal subalterno, digámoslo, de ese distri-

...

...

to, llámense vocales de los tribunales penales, llámense jueces de las diferentes materias, llámense notarios y registradores y más empleados, lógico ha de ser que quien es el ente nominador de esos funcionarios y empleados, ha de tener también la potestad para removerlos o destituirlos de sus cargos; lo cual, aparte de lógico, resulta conveniente, porque creemos que quienes están más cerca de la administración de justicia, que son precisamente las Cortes Superiores en cada uno de sus distritos, pueden conocer de manera más rápida, más expeditiva y más completa de cualquier irregularidad que podría ocurrir en el desempeño de las funciones de los funcionarios y empleados que están bajo su subordinación. De suerte que existe una razón eminentemente lógica y una razón eminentemente práctica para que proceda esta reforma. Hoy mismo, señor Presidente, el país está conmocionado por los problemas de la corrupción de diferentes funcionarios de esa función tradicionalmente llamada Judicial, y deben ser quienes están más a mano, las Cortes Superiores de Justicia, quienes han de avocar conocimiento para precisamente juzgar la conducta de sus subalternos. Porque muchas veces, mientras vienen especialmente de las provincias lejanas, porque no se trata de los distritos judiciales de Ibarra o de Latacunga o de Ambato, que están relativamente cerca a la capital de la república, sino de distritos que están muy lejanos, eso en cuanto al tiempo implica realmente una rémora; y no es de ninguna manera que va a conocer simultáneamente del mismo problema porque de manera clara dice la reforma: "siempre que la Corte Suprema no hubiera avocado conocimiento del asunto". Y efectivamente, hay una especie de prevención en el conocimiento para el juzgamiento de irregularidades de este personal; si ha avocado antes la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de esas irregularidades, corresponde a ella juzgar la conducta de esos funcionarios; pero si las Cortes Superiores, como va a ocurrir o como debería ocurrir de manera normal, han avocado con anterioridad el conocimiento del asunto, corresponde a esas Cortes Superiores juzgar la conducta de sus funcionarios. Quiero simplemente terminar indicando que esta propuesta de reforma en los términos en que está concebida fue precisamente propuesta por

...

...
la Corte Suprema de Justicia, que está, como hemos visto, interesada en moralizar una estructura administrativa en lo que hace a la justicia tan importante para el país. De suerte que el planteamiento nuestro es de que se apruebe la reforma tal como ella está concebida en el Artículo primero. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ugarte tiene la palabra.---

EL H. UGARTE AGUILAR: Señor Presidente, señores Diputados: yo creo que esto es realmente un proyecto para que lo discutan los abogados; pero yo, como ciudadano común, pienso que hay algo que tal vez se le está escapando al legislador en este Artículo primero que estamos reformando. En la última parte del Artículo, si usted me permite leer, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, Diputado.-----

EL H. UGARTE AGUILAR: Dice: "Las resoluciones de las Cortes Superiores se comunicarán a la Corte Suprema". Yo pienso que sería conveniente permitir que la Corte Suprema sea tal vez un organismo de apelación, en caso de que los empleados que sean removidos o destituidos consideren que la decisión es injusta. No sé, tal vez los señores abogados, el doctor Rodríguez o el Doctor Medina podrían darnos más luces en este asunto. Que no se diga solamente "se comunicará" sino que tendrán derecho, en caso de sentirse perjudicados, a apelar a la Corte Suprema de Justicia. Ese es mi criterio, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivadeneira, tiene la palabra.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente: para reforzar un poco el criterio del Diputado Ugarte, en el sentido de que la última parte del Artículo diga: "Las resoluciones de la Corte Superior se consultarán a la Corte Suprema", con lo cual se daría la oportunidad para que efectivamente la Corte Suprema pueda analizar si es que hay mérito para alguna rectificación o ratificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco tiene la palabra.--
...

...
EL H. VIVANCO RIOFRIO: Gracias, señor Presidente, permítame que nuevamente intervenga con el exclusivo afán de introducir instrumentos de juicio. Se ha dicho que el argumento fundamental de la reforma es la descentralización de la sanción de la Corte Suprema, que actualmente está concentrada, y se les ha dado a las Cortes Superiores; pero eso no es así, porque las Cortes Superiores solamente podrían conocer cuando la Corte Suprema no lo ha hecho. Si lo haría la Corte Suprema en la primera instancia, me parecería mucho más lógico; démosles la atribución a las Cortes Superiores del país, para que en primera instancia conozcan los asuntos de remoción o destitución de todos los funcionarios que les corresponde a su designación; y creamos la segunda instancia de la Corte Suprema, lo cual no está logrando el objetivo inicial, porque aquí simplemente se va a aumentar el trabajo de las Cortes Superiores. Pero yo creo, señor Presidente, que es válida la sugerencia a efecto de que siempre exista una instancia en la revisión de una sanción tan drástica, tan grave como es la destitución. Yo estoy de acuerdo en que el proceso de moralización de las Cortes debe darse, pero al más alto nivel, porque debería concentrarse, a mi criterio, esta decisión en la Corte Suprema de Justicia. Veamos qué es lo que ha pasado en el último año, estadísticamente: en el último año, la Corte Suprema de Justicia del país ha cancelado a diez jueces; eso no es un caso que demanda de mayor trabajo administrativo de la Corte, o sea estamos hablando de un promedio de un caso por mes, lo cual no significa realmente un exceso de trabajo administrativo ni burocrático. Por eso, creo que es necesario que todos aportemos a efectos de que esta reforma responda al interés, no haya conflicto y que tampoco se cree problemas en cuanto a cometer injusticias; yo creo que es necesario las dos instancias y creo que es conveniente que la Corte Suprema, como máximo organismo responsable de esta competencia que constitucionalmente le corresponde a la Corte Suprema, supervisar, vigilar la función digo, debe mantenerse como instancia de apelación a la Corte Suprema de Justicia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mauge, tiene la palabra.---

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente: no se trata
...

...
de procedimientos, de juzgamientos; se trata de facultades de remoción, administrativas; si los jueces han cometido delitos, además de la sanción administrativa, serán juzgados y ahí tendrán las instancias respectivas, de tal manera que no se trata aquí de establecer ese tipo de procedimiento para infracciones que son evidentes, porque una resolución en torno a, por ejemplo, un juez, a un secretario, la toma la Corte Superior, el conjunto de jueces de la Corte Superior, y es muy difícil que se cometa así nomás una injusticia frente a un juez, cuando generalmente todos los jueces son amigos. Estos casos de sanciones ya, y de remoción, son casos flagrantes en los que por muy amigos que sean ya no se puede ocultar una infracción; y, si el juez o el funcionario considera que esa remoción ha sido justa, tiene por lógica la apelación a la Corte Suprema. De tal manera que, no creo necesario introducir en este proyecto de reformas, un trámite innecesario, que no es el espíritu que tienen precisamente quienes propusieron y peor los legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina, tiene la palabra.--

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: no es que queremos consagrar eventuales injusticias; pero, como se ha indicado, se trata en definitiva de un procedimiento administrativo para juzgar la conducta de un funcionario o empleado judicial. Si asimilamos esto a la administración general, también hay un procedimiento meramente administrativo, que lo llaman información sumaria, de resultados de la cual o se sanciona o se declara inocente al funcionario que está afectado por este procedimiento; lo que me preocupa a mí es de que establezcamos, según el planteamiento que se ha hecho, un procedimiento que va a durar algunos meses de trámite; porque si hay la decisión, se interpone el recurso, se concede el recurso, mientras viene el recurso a la Corte Suprema, notifica con la recepción del proceso, da la oportunidad para alegar, va a ser asunto de dos, tres, cuatro meses, y mientras tanto aquellos jueces y otros funcionarios incorrectos van a continuar en el ejercicio de las funciones; yo creo que hay que dar expeditividad a la posibilidad de moralizar la administración de Justicia. Si la Corte Suprema de Justicia

...

...
ha creído que es necesario darle un instrumento de esta naturaleza, yo creo que debemos corresponder a ese anhelo moralizador, por eso es que creo yo que, pensando en que realmente las sanciones van a darse ya cuando los casos sean realmente escandalosos, en el caso de la remoción de la destitución y que el efecto realmente es serio, porque tiene que ser así pues, si se le destituye es porque realmente ha cometido un hecho doloso, y quien ha cometido un hecho doloso debe tener una sanción pues, no puede volver a administrar justicia quien es autor de un hecho doloso que ha merecido la destitución; y la destitución se dará cuando realmente las causas o las imputaciones que se hacen al funcionario judicial son de veras graves. De suerte que, señor Presidente y señores legisladores, yo creo que debemos dar la posibilidad para que haya un procedimiento expeditivo precisamente para eso que se clama en el país: la moralización de la administración de justicia, eso es lo que hemos querido reiterar, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cárdenas, tiene la palabra.

EL H. CARDENAS ESPINOSA: Señor Presidente: nuestra legislación, por nuestra idiosincracia, responde a los impulsos de lo que domina en un momento dado la opinión pública y por esto es que nuestra legislación siempre está reformando la reforma para volver a reformar esa reforma. Desde el punto de vista práctico, es evidente que quien tiene la facultad de designar a un juez, tiene también la facultad para remover al mismo. Yo no le llamaría el término tan duro de destitución, porque ya en sí destituir entraña un juicio de valor; pues bien, no es muy cierto tampoco que entre los magistrados de la Corte Superior y los jueces haya una amistad, más bien hay siempre una permanente pugna, que nace de la naturaleza de su específica actividad y nadie conoce mejor los antecedentes en los que se fundamentan ciertos actos que deberían ser la excepción que quienes están en su propio distrito conocedores de antecedentes, y son precisamente los magistrados de la Corte Superior. Es muy difícil en la práctica, que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia puedan enderezar su juzgamiento administrativo a un juez del Cantón

...

...

Arenillas en la Provincia de El Oro; en cambio si conocerán antecedentes y el itinerario de la problemática, los magistrados de la Corte Superior de Machala; por esta razón, desde el punto de vista práctico, esto resulta conveniente, y mucho más desde uno de los derechos inalienables que tenemos todos los seres humanos: el derecho a la defensa, y el derecho a la defensa está garantizado en la posibilidad de acudir ante un organismo superior que permita hacer prevalecer su punto de vista a través de sus pruebas y de sus argumentaciones y alegatos. No está claro, es evidente, no está claro el orden de prioridades, que más bien resulta de la eventualidad de quién conoce primero, como si se tratara de dilucidar un caso de jurisdicción o de territorialidad de la ley; si en el campo penal, civil, esto resulta un tanto comprometido, en materia tan delicada como es jugarse con el prestigio, con el honor de los magistrados, que tenemos que ser muy cuidadosos, mucho más significa el hecho de que la Corte Suprema llega un momento en que conoce la misma materia en este campo, que está conociendo una Corte Superior; si las dos cosas suceden en forma simultánea, ¿quién dilucida esa problemática?; estaría ya de por medio planteada una duda razonable. Pues bien, qué importa más, aplicar un procedimiento sumarísimo, que consagre una tremenda injusticia y que más bien sea el motivo de un gran escándalo, porque no estamos previendo un camino que permita reparar eventualmetne una injusticia que puede fundamentarse en muchas razones; o, en su defecto, le demos el camino legal para que quien entienda o legítimamente considere que ha sido perjudicado por una decisión tenga la posibilidad de acudir ante un superior y pueda confirmarse o rectificarse una decisión tomada en un primer nivel. No veo la razón para que se disputen la competencia de un mismo acto, dos tribunales que por su jerarquía están ubicados en dos estadios distintos; pero es más importante que la Corte Suprema de Justicia, que conocerá muy pocos casos, en la vida judicial los antecedentes son mínimos, conocerá por vía de la apelación muy pocos casos para confirmar o rectificar un procedimiento de esta índole. Aspiramos y en esto estamos de acuerdo, que los jueces cada vez sean más probos, más moralmente confiables, esta debe

...

...
ser la regla general; la excepción, estoy seguro que si un juez comete las atrocidades que han cometido los jueces que tan mal le han dejado a la Función Jurisdiccional y a sus nominadores, estos jueces hacen lo que hicieron Jaramillo y Lema, cogieron la de Villadiego, esos nunca van a tener la oportunidad ni siquiera de presentar un reclamo. Pero ¿qué pasa con el pobre juez de lo civil, ubicado en un cantón de algún rincón de nuestras provincias?: que es víctima de alguna persecución que se da porque el criterio de él no coincide con la apelación establecida; negarle a ese juez el derecho a reivindicar su idoneidad, su capacidad, eso es grave y no importa el tiempo que medie entre la apelación que se haya planteado; la ley, que es sabia, prevé la posibilidad de que el despacho de esa judicatura esté a cargo de alguien que la ley así mismo establece con toda claridad a quién le corresponde. No podemos sacrificar una garantía irrenunciable y mucho más de un magistrado, la garantía a la defensa, por una dudosa celeridad en un procedimiento que puede instaurar una situación realmente inoficiosa y peligrosa para la administración de justicia en el país, y ojalá también no se esconda el deseo de que sean las Cortes Superiores las que a diestra y siniestra estén en condiciones de remover a funcionarios de carrera que nada tienen que ver con las decisiones de los jueces. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Solines tiene la palabra.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Gracias, señor Presidente. Creo que las inquietudes que se han formulado con relación a estas reformas tienen una validez, pero yo diría de tipo subjetivo, porque parece que estamos pensando que es una sola persona la que va a juzgar la conducta de los jueces y funcionarios judiciales; en ese caso, podría prestarse a que ocurran todos los presupuestos o inquietudes que se están planteando aquí; pero no nos olvidemos, señor Presidente y señores legisladores, que es un cuerpo colegiado el que va a juzgar, es la Corte Suprema o las Cortes Superiores en pleno las que van a juzgar el comportamiento anormal de un juez, y por eso es que el legislador pensó que no había necesidad de que sea apelable

...

...

su falta, porque se supone que la decisión de un tribunal que está integrado por personas probas y con gran capacidad, por algo son jueces, va a estar enmarcado dentro de un ánimo de justicia, de equidad y de absoluta imparcialidad, yo creo que esa debe ser nuestra primera premisa para pensar en que no se pueden presentar este tipo de cosas. Segunda cosa, señor Presidente: yo creo que el Artículo trece tiene un procedimiento suficientemente expedito y válido para efecto de cubrir los riesgos que se están hablando, porque aparte de que es el tribunal en pleno el que va a juzgar y que sería muy difícil que ocho, nueve, diez personas de distintas vertientes políticas, ideológicas, con formación judicial, porque hay que hacer carrera judicial para llegar a esos puestos, puedan confabularse diez voluntades para hacer daño injustamente a un juez cantonal, provincial, de lo civil, prácticamente eso lo veo absurdo e imposible. Pero además, dice aquí que, reunidos los Ministros de la Corte, oirán al Ministro Fiscal, quien a su vez, el Ministro Fiscal tendrá la obligación de oír al afectado, o sea que hay instancias en donde va a defenderse la persona afectada por cualquier fraude o atropello a su dignidad, lo que significa que no hay estos riesgos que se están planteando. Lo grave, señor Presidente, es que si nosotros, en vez de darle agilidad al procedimiento, le complicamos con segundas instancias, sería preferible que quede como está, porque en este momento la Corte Suprema tiene capacidad para destituir a los funcionarios que cometen algún acto reñido con la ley y no hay apelación; si vamos a buscar una primera instancia de la Superior, para que después vaya a la Suprema, entonces en vez de solucionar el problema, que es dar agilidad, estaríamos entorpeciendo mucho más y creando todos los problemas que se tratan de evitar con esta reforma a la ley. Por otro lado, señor Presidente, si es que eventualmente, que yo como digo, creo muy difícil e improbable que esto pueda ocurrir, pero si eventualmente se sintiera atropellada una persona, un juez injustamente destituido por nueve, seis, diez ministros, si eso ocurriera, no es que no tiene ningún tipo de defensa, yo creo que cualquier ciudadano por la Constitución tiene derecho a defenderse, tiene derecho a presentar las pruebas y las quejas sufi-

...

...
cientes ante cualquier autoridad para demostrar que ha sido vilmente atropellado en sus derechos; y la misma Corte Suprema, sin que sea un organismo de segunda instancia, va a tener la obligación de velar porque no se esté atropellando la ley, porque de lo contrario estaríamos entonces en una situación gravísima si nosotros aquí estaríamos pensando o dudando que se está coartando algún tipo de derechos. Por eso yo creo que las reformas como están planteadas, si bien nos dan la posibilidad de que se agilite el procedimiento, no están corriendo riesgos que puedan perjudicar al buen nombre de personas que injustamente se vean afectadas. Lamentablemente pues, aquí lo que estamos tratando es de corregir y sancionar a los malos jueces que cometen delitos, que cometen actitudes dolosas, y por ese motivo yo creo que la mejor manera de defenderse es no cometiendo esos actos delictivos; la mejor forma de evitar ser sancionado es comportándose como la ley y las obligaciones están señalando al funcionario. Yo, señor Presidente, por ese motivo considero que debe aprobarse como está el proyecto de ley, porque no atenta contra los derechos de los jueces, y porque sí soluciona el problema que se está presentando, que es la lentitud en el juzgamiento de los casos de inmoralidad administrativa de los jueces.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez, tiene la palabra.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Gracias, señor Presidente. El numeral primero del Artículo trece establece que la Corte Suprema, aparte de nombrar o remover a los Ministros de las Cortes Superiores, también puede destituir a jueces, funcionarios o empleados de la Función Judicial, en términos generales, sin excepción alguna. Establece también un procedimiento: "Para tales efectos será suficiente la decisión del Tribunal Supremo en pleno, con informe previo del Ministro Fiscal, quien oír al afectado". Eso determina que la Corte Suprema, para cumplir la disposición del Artículo trece en su numeral primero, debe realizar un trabajo impropio. Pongámonos a pensar lo que significa para la Corte Suprema, tratar sobre un funcionario o empleado judicial de uno de los cantones remotos y que para ello tenga que recibir previamente el informe

...

...
del Ministro Fiscal, y adicionalmente tenga que reunirse en pleno. De tal manera que yo creo que desde este punto de vista la reforma planteada por la Corte Suprema primero y acogida por la Comisión, va a permitir un desahogo en el trabajo de la Corte Suprema de Justicia en primer lugar, y en segundo lugar una mayor objetividad en el juzgamiento de los funcionarios inferiores, porque para la Corte Suprema de Justicia, por más elementos materiales que se le pueda dar, documentadamente, sobre el comportamiento de un funcionario de ínfima categoría, de un lejano cantón, dentro de la Función Judicial, mucho más conocimiento va a tener la propia Corte Superior de Justicia de la respectiva jurisdicción. Adicionalmente se cumple otro de los principios elementales en materia jurídica: que quien tiene facultad de remover es el designador, quien tiene facultad de destituir es el designador. De tal manera que, por estos razonamientos, sin querer extenderme mucho más, señor Presidente, creo que la reforma planteada por la Comisión, acogiendo el planteamiento de la Corte Suprema, es positiva. Pero sí me preocupa un punto: el de establecer que, sin embargo, esos casos puede conocerlos también la Corte Suprema ocasionalmente, lo que podría generar una colisión en un momento determinado, no siempre, pero podría generar una colisión. Qué pasa, por ejemplo, se produce un caso de un juez que públicamente ha cometido una fechoría, tenemos ejemplos inmediatamente anteriores, y al mismo tiempo se reúnen para resolver el caso tanto la Corte Suprema en pleno o la Corte Superior de la respectiva jurisdicción, eventualmente hay dos resoluciones. Se podrá decir que no podría producirse ese caso porque la Corte Superior debe previamente consultar a la Corte Suprema si eventualmente no ha avocado conocimiento del caso, lo que demora también el trámite. Lo lógico sería que la Corte Suprema conozca entonces los casos que corresponden a los funcionarios y jueces que ella designa y que las Cortes Superiores conozcan los casos de los jueces y funcionarios que ellas designan, pero sin establecer esto de que si no hubiere conocida o avocado conocimiento la Corte Suprema de Justicia, porque podría encontrarse en momentos determinados y excepcionales, casos en los que se podría producir una colisión de

...

...
resoluciones. Por eso, señor Presidente, repito, la reforma planteada es positiva, creo que es necesaria, pero al mismo tiempo creo también que debería evitarse esta dualidad de posibilidad de juzgamiento y entregar a la Corte Suprema específicamente aquellos que le corresponden porque los ha designado y a las Cortes Superiores en igual caso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gagliardo, tiene la palabra.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO: Señor Presidente, señores legisladores: El asunto de la moralización de la Función Judicial o de la Función Jurisdiccional guarda íntimo vínculo con un problema del país. Yo no creo en moralizaciones parciales, pienso que la lucha contra la inmoralidad y la corrupción tiene que afrontarse en todos los niveles, en todas las funciones, en todo el país, en todas las sociedades, el problema es de la sociedad. Yo creo que esta reforma es una reforma positiva y voy a tener lamentablemente que discrepar con mi compañero doctor Antonio Rodríguez, porque pienso que no hay pues la inminente colisión de la cual él habla, porque la disposición que se propone dice muy claramente: "siempre que la Corte Suprema no hubiere avocado conocimiento del asunto"; y me parece que está bien que se despeje esto porque no se puede quitar a la Corte Suprema la facultad, la capacidad para juzgar a cualquier funcionario, a cualquier juez de la Función Jurisdiccional. Qué sucede si hay una Corte Superior que se declara ciega, sorda y muda y que a pesar de que hay un juez que está cometiendo las fechorías de que habla mi compañero Rodríguez, no hace nada; pues lógicamente le corresponde a la Corte Suprema iniciar las acciones del caso y, por tanto, creo que no conviene restarle esa facultad, esa atribución a la Corte Suprema de Justicia. Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: voy a proceder a tomar votación sobre el texto del Artículo primero, tal como está; si no fuere aprobado, pasaremos a buscar... Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo primero como ha sido enviado por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase tomar votación.-----

...

...
EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis señores diputados presentes, diez a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado el artículo. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dos.- El Artículo ciento sesenta y dos sustitúyase por el siguiente: "Establécese la Caja Judicial con la finalidad de dotar de autonomía financiera, económica y presupuestaria al órgano jurisdiccional determinado en el literal a) del Artículo noventa y ocho de la Constitución Política. La Caja judicial será administrada por la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se regulará por las disposiciones de la Ley y el respectivo reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo segundo, señores diputados. Diputado Rodríguez, tiene la palabra.-

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Sólo una inquietud eminentemente formal, señor Presidente. El Artículo noventa y ocho de la Constitución dice: "Son órganos de la Función Jurisdiccional: a) La Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores y los juzgados y tribunales dependientes de aquélla". Me parece que la disposición constitucional tal como está, establece en el primer literal, en el literal a), no solamente un órgano que es la Corte Suprema de Justicia, sino varios órganos. Porque dice -repito- "Son órganos de la Función Jurisdiccional: La Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores, etcétera". De tal manera que, si nosotros conservamos el artículo tal como está planteado, en el sentido de que se refiera al órgano jurisdiccional determinado, entrámos en la confusión si se refiere a la Corte Suprema o a las Cortes Superiores. Por tanto y por eso decía que era eminentemente formal, yo sugeriría, señor Presidente, que conste "a los órganos jurisdiccionales determinados en el literal a), etcétera". Es decir, en vez de que diga: "al órgano jurisdiccional determinado en el literal a)", diga: "a los órganos jurisdiccionales determinados en el literal a) del Artículo tal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Es una propuesta, Diputado Rodríguez? Tome nota, señor Secretario, de esta propuesta para votarla en el momento oportuno. Diputado Medina, tiene la

...
palabra.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: en primer lugar, es necesario reiterar aquello que se señala en el informe: con la dictación de la Constitución Política del Estado vigente desde el 10 de agosto de 1979, como que desapareció la tradicional Función Judicial; todos, especialmente los abogados que ya tenemos algunos añitos de ejercicio profesional, sabemos lo que era la Función Judicial estricto sensu; pero el Artículo noventa y ocho habla de un concepto mucho más amplio: Función Jurisdiccional, que está constituido: a) por la Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores y los Juzgados y Tribunales dependientes de aquélla, conforme a la ley. Consecuentemente, está haciendo en definitiva de lo que fue tradicionalmente y hay que subrayar esta expresión la Función Judicial, un solo órgano, porque la Corte Superior depende de la Corte Suprema y los demás juzgados dependen de las Cortes Superiores; ese es el órgano al que se refiere naturalmente el literal a); porque de otra manera, si hablamos de "órganos" en plural, podría también confundirse con los otros establecidos en los literales b), c) y d) de esta misma disposición. De suerte que la Comisión creyó del caso puntualizar, determinar de manera precisa que estas reformas se refieren al órgano determinado en el literal a) del Artículo noventa y ocho del Estatuto Constitucional. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez, tiene la palabra.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Me parece, señor Presidente, con todo respeto, una interpretación forzada, porque habría que establecer cuál es el grado de dependencia de las Cortes Superiores respecto de la Corte Suprema. Las Cortes Superiores son órganos de la Función Jurisdiccional tanto como es la Corte Suprema de Justicia; y si lo que se quiere eventualmente es que la Caja Judicial funcione a favor únicamente de los órganos establecidos en el literal a), bajo ningún concepto puede crearse una confusión poniendo los órganos con el literal b) y c), porque estoy sugiriendo que conste: "órganos jurisdiccionales constantes en el literal a)", no estoy diciendo b), c) o d) o en el Artículo noventa y ocho,
...

...
estoy diciendo en el literal a) del Artículo noventa y ocho, lo que involucra necesaria y automáticamente a la Corte Suprema de Justicia, a las Cortes Superiores y a los Juzgados y Tribunales dependientes de aquélla: en cambio, si se dijera sólo "órgano constante en el literal a)" ahí sí se puede generar la confusión, a qué órgano se refiere, porque evidentemente las Cortes Superiores son también órganos de la Función Jurisdiccional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Es una propuesta?-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Presenté con moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer la propuesta, señor Secretario.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Repito: que diga, en vez de: "al órgano jurisdiccional determinado en el literal a)", "a los órganos jurisdiccionales determinados en el literal a) del Artículo noventa y ocho".-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: el Artículo dos del Proyecto de acuerdo a la reforma propuesta por el Diputado Rodríguez, diría lo siguiente: "El Artículo ciento sesenta y dos sustitúyese por el siguiente: "Establécese la Caja Judicial con la finalidad de dotar de autonomía financiera, económica y presupuestaria a los órganos jurisdiccionales determinados en el literal a) del Artículo noventa y ocho de la Constitución Política. La Caja Judicial será administrada por la Corte Suprema de Justicia y su funcionamiento se regulará por las disposiciones de la Ley y el respectivo reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén a favor del Artículo segundo con el cambio propuesto por el Diputado Rodríguez, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis señores diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado el Artículo segundo
...

...
con el cambio propuesto. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: a mí sí me preocupa esta, lamentablemente se votó así, pero puede mal interpretarse. Se discutió en la sesión pasada en primera discusión y nosotros acogimos una valiosa sugerencia del Diputado Rodríguez en el sentido de que quitemos el término "Función Judicial", porque no existía en la ley, y todos estamos de acuerdo en que esa malhadada reforma legal y constitucional trae gravísimos problemas de interpretación. La Constitución dice que son órganos de la Función Jurisdiccional y dice: a), b), c) y d); se supone que órganos son los que están indicados con los literales; porque si fueran otros, debieran haber dicho: a) La Corte Suprema, b) La Corte Superior, c) Los Juzgados, d) El Tribunal Fiscal, e) El Tribunal de lo Contencioso; ahí sí se diría que todos ellos son órganos de la Función Jurisdiccional; pero cuando dice a), e involucra en el a) a varias instituciones dependientes entre sí, nosotros consideramos que ese era el órgano parte de la Función Jurisdiccional; igual que pudiera decir: el Tribunal Fiscal y las dependencias de Tribunales Fiscales que puedan haber en las provincias del país; no podríamos decir que cada oficina del Tribunal Fiscal era un órgano de la Función Jurisdiccional. Y digo, señor Presidente, y con el mayor comedimiento pido a los señores legisladores, que el poner "órgano determinado en el literal a)" no afectaba en nada, en lo absoluto; pero al poner "los órganos" podría mal interpretarse y decir que la intención del legislador fue incluir a todos los órganos de la Función Jurisdiccional en esta famosa Caja Judicial, y eso no es lo que el legislador pide. Por eso yo creo, señor Presidente, y con este argumento pediría que no afectando de ninguna manera el que se singularice como órgano lo que consta en el literal a), se lo deje así, y por eso yo pido reconsideración para que se mantenga el texto como está porque tengo la preocupación y muchas veces ha ocurrido eso, que se legisla y después vienen los problemas de interpretación

...

...
y después vienen las jaladas de los pelos de quienes ejercemos la profesión porque por una palabra muchas veces se hacen gravísimos problemas de interpretación y de aplicación de la justicia. Por eso yo pido con el mayor comedimiento, la reconsideración y que se revise este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis señores diputados presentes, tres a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está negada la reconsideración, y el artículo queda aprobado tal como se lo hizo anteriormente. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Artículo tres.- El Artículo ciento sesenta y tres sustitúyase por el siguiente: "Los recursos financieros y fondos asignados anualmente en el Presupuesto General del Estado al órgano jurisdiccional determinado en el literal a) del Artículo noventa y ocho de la Constitución Política, así como los recursos previstos en el Artículo ciento sesenta y siete ingresarán a la Caja Judicial como asignaciones globales, con arreglo a las normas de su reglamento especial y a las disposiciones de su propio presupuesto. Los fondos depositados en el Banco Central del Ecuador en la Cuenta Función Judicial, serán acreditados en la Cuenta Especial Caja Judicial y se movilizarán exclusivamente con autorización del Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Para la ejecución, control y evaluación presupuestaria, se utilizará el clasificador de gastos en vigencia. Los aumentos, disminuciones y traspasos de partidas, así como cualquier reforma en el presupuesto o en el distributivo de sueldos, se realizará mediante acuerdos que expedirá el Tribunal de la Corte Suprema de Justicia".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo tres, señores diputados. Diputado Rodríguez tiene la palabra.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente: como lógica consecuencia a mi planteamiento en el Artículo anterior,
...

...
que fue aprobado por el Plenario, es obvio que tengo que plantear también la reforma en este artículo, para que se refiera a los: "órganos jurisdiccionales determinados en el literal a)", no en el b), en el a), por tanto no beneficia al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no beneficia al Tribunal Fiscal; sólo los señalados en el literal a), es decir, Corte Suprema, Cortes Superiores, Juzgados que dependen de la Corte Suprema de Justicia. Eso es lo primero, señor Presidente; y lo segundo, si habría que determinar, porque habla de la Caja Judicial y habla de las normas de su reglamento especial, es decir que tiene que dictarse un Reglamento especial de la Caja Judicial, eso tendrá que dictarlo el Presidente de la República. Bueno, en todo caso, señor Presidente, la reforma que he planteado coincidentemente con el artículo anterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer la reforma planteada, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, en el inciso primero que se reforma de acuerdo a la proposición del Honorable Rodríguez, el Artículo tres diría lo siguiente: "El Artículo ciento sesenta y tres sustitúyase por el siguiente: "Los recursos financieros y fondos asignados anualmente en el Presupuesto General del Estado a los órganos jurisdiccionales determinados en el literal a) del Artículo noventa y ocho de la Constitución Política, así como los recursos previstos en el Artículo ciento sesenta y siete, ingresarán a la Caja Judicial como asignaciones globales, con arreglo a las normas de su reglamento especial y a las disposiciones de su propio presupuesto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gagliardo, sobre la moción.

EL H. GAGLIARDO VALAREZO: En relación a este mismo artículo, tengo que hacer una propuesta, señor Presidente: que al final de este artículo se agregue un inciso con este texto: "Los saldos sobrantes que se registren al finalizar cada ejercicio presupuestario, serán ingresos de la Caja Judicial para el siguiente año". Según los entendidos en la materia, es indispensable precisar esto en el artículo, para que no se perjudique a la Caja Judicial cuando haya esos sobrantes.-----

...
EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a votar primero la moción del Diputado Rodríguez. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que consta en el articulado, con el cambio planteado por el Diputado Rodríguez, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase tomar votación, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: De quince señores diputados, once a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado el artículo con esa reforma. ¿Tomó usted nota de la moción del Diputado Gagliardo, señor Secretario? Proceda a darle lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: la moción del Honorable Gagliardo añade un inciso final al Artículo que se reforma, inciso final que tendría el siguiente texto: "Los saldos sobrantes que se registren al finalizar cada ejercicio presupuestario, serán ingresos de la Caja Judicial para el siguiente año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con esta moción... Un momentito, señores diputados. No haga todavía la votación porque vamos... Dígame, Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Que se verifique el quórum, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase constatar el quórum, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: en este momento se encuentran en la sala catorce señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay el quórum respectivo; por lo tanto, se declara clausurada la sesión. Señores legisladores: quiero hacerles una consulta. Mañana a las cinco de la tarde hay la Sesión Solemne en el Consejo Provincial de Pichincha; les consulto si hacemos la convocatoria para la sesión a las diez de la mañana. Señores diputados: ¿están de acuerdo que convoquemos a las diez de la mañana a la sesión de mañana? Convoco entonces, a sesión para mañana a las diez de la mañana a los señores legisladores.-----

...

V

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las dieciocho horas cuarenta minutos.-----

H. Nicolás Issa Obando
VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Licenciado Carlos Alberto Soto
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL



VTE/eds.